

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho / Rad. No. 2021-00282-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, la demanda presentada por LUZ ADRIANA MARÍN GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, para declarar la existencia de unión marital de hecho, sociedad patrimonial, disolución y liquidación de la misma, en contra de la heredera determinada MARÍA DEL PILAR ZAMBRANO VEGA y los herederos indeterminados del causante HECTOR FABIO GONZÁLEZ ZAMBRANO, ha sido subsanada en debida forma y cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda.-

SEGUNDO. Emplazar a la parte pasiva de este asunto, la señora MARÍA DEL PILAR ZAMBRANO VEGA identificada con cédula de ciudadanía No 22.637.797. Toda vez que la demandante manifiesta en su libelo introductor que desconoce el paradero y el canal digital de la demandada. El emplazamiento para notificación personal, se hará de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso. *Por la Secretaría de este despacho, procédase con la elaboración del Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta actuación se realizará en los términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020.-*

TERCERO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” (Art. 108 C.G.P).

CUARTO. Emplazar a los herederos indeterminados del señor HECTOR FABIO GONZÁLEZ ZAMBRANO. *Por la Secretaría de este despacho, procédase con la elaboración del Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta actuación se realizará en los términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020.-*

QUINTO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” (Art. 108 C.G.P).

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 117 Hoy 14 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria